

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1537/19

**AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y PLAYAS****EDICTO**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 2019 aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ALCANTARILLADO".

En cumplimiento de la Disposición Final se publica dicha Ordenanza, en Anexo al presente Edicto.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

En Almería, a 5 de abril de 2019.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Ramón Fernández- Pacheco Monterreal.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL
DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ALCANTARILLADO****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Almería establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial.

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación Patrimonial:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la prestación patrimonial las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º. Obligados al Pago.

1. Son obligados al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1. b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacioncitas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota.

1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la siguiente tarifa (señalada en €, IVA no incluido):

a)	Categoría de la vía pública			
	1º	2º	3º	4º
Edificios de hasta 5 viviendas	137,75	98,27	65,52	31,91
Edificios de 6 hasta 10 viviendas	218,38	186,46	152,85	131,02
Edificios de 11 hasta 15 viviendas	305,73	273,80	241,06	218,38
Edificios de 16 hasta 20 viviendas	328,41	284,73	262,05	241,06
Edificios de mas de 20 viviendas	350,23	305,73	284,73	262,05

b)				
D.1.	437,58	383,00	328,41	218,38
D.2.	328,41	273,80	218,38	174,70
D.3.	273,80	218,38	186,46	152,85
D.4.	241,06	207,45	163,79	141,95
D.5.	196,53	163,79	141,95	109,18

Para usos no domésticos o de recreo se establece la siguiente clasificación, atendiendo a su naturaleza y destino:

D.1 Hoteles, clínicas, residencias, establecimientos fabriles, mataderos industriales, lavanderías, laboratorios, garajes, y talleres con lavado de vehículos, piscinas, centros hospitalarios.

D.2 Cafeterías y bares de categoría especial A y B, 1º, 2º y 3º, pub, salas de fiesta, discotecas, restaurantes, casinos, cines, teatros, salas de bingos, círculos de recreo, talleres de mármol, gimnasio y saunas.

D.3 Almacenes industriales y mayoristas, grandes almacenes, supermercados, centros de enseñanza, taller de escayola y confiterías.

D.4 Cafeterías, bares de 4ª categoría, bodegas, peluquerías, salones de belleza, kioscos, casas de comidas, tintorerías, casetas de baño, y oficinas bancarias.

D.5 Círculos de recreo sin bar; guarderías, parvularios y locales de negocio en general.

2. La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en la suma de las cuotas fija y variable siguientes:

Epígrafe primero. Cuota de servicio.

	Euros/Abonado/ Trimestre IVA no Incluido	Euros/Abonado/ Mes IVA no incluido
1.1. Uso Doméstico	2,94 €	0,98 €
1.2. Uso Industrial, Comercial, Oficial y Otros		
a) Contador calibre 13a 25 mm.	7,22 €	2,40 €
b) Contador calibre 30a 50 (y sin contador)	15,19 €	5,08 €
c) Contador calibre mayor de 50 mm. (y sin	51,22 €	17,07 €

Epígrafe segundo. Cuota de consumo.

Esta cuota será por importe del 60 por 100 de la cuantía de la cuota de consumo del trimestre correspondiente prevista en el artículo 5º.2 epígrafe segundo de la Ordenanza número 16 reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable.

Epígrafe Tercero. Cuota por vertido directo a las EDARS del Almería.

La cuota para las descargas de camiones en las Edars del Servicio Municipal de Almería serán las siguientes:

• Para camiones con cuba de capacidad entre 1 y 5 m ³ (suma de cuba de aguas limpias y sucias).....	39,71 €/descarga IVA no incluido
• Para camiones con cuba de capacidad entre 6 y 10 m ³ (suma de cuba de aguas limpias y sucias).....	76,84 €/descarga IVA no incluido
• Para camiones con cuba de capacidad entre 10 y 15 m ³ (suma de cuba de aguas limpias y sucias).....	114,56 €/descarga IVA no incluido
• Para camiones con cuba de capacidad Mayor de 15 m ³	7,68 €/m ³ IVA no incluido
• Para descargas extraordinarias con DQO >5000 ml/l.....	23,50 €/m ³ IVA no incluido

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la liquidación de la presente prestación patrimonial.

En caso de fuga interior en el suministro de agua, podrá solicitarse una bonificación en la prestación patrimonial de alcantarillado, consistente en reducir el importe de dicho concepto, para que quede en el mismo importe del período equivalente del ejercicio anterior. Solo será aplicable a un recibo y una única vez por inmueble y/o titular en el caso de usuarios domésticos. Para su tramitación el interesado deberá ser el titular del contrato, debiendo aportar una verificación realizada por el servicio de inspección del Servicio Municipal de Aguas, que acredite tanto la existencia de la fuga como su reparación.

Se establece una cuota de 0 euros en la prestación patrimonial de alcantarillado, tanto en su cuota fija como variable, para aquellos usuarios que dispongan de acometida a una red de riego municipal que se encuentre asociada a una red separativa y exclusiva para dicho fin y que aún no se encuentre en funcionamiento y hasta el momento en que la misma se encuentre operativa. Se tratará por tanto de un contrato exclusivo para riegos, dotado de una red interior de carácter independiente de la red de suministro de agua potable. En ningún caso podrá ser utilizada para otros usos (en particular, no se podrá utilizar para llenado de piscinas, duchas, ni otros usos domésticos), pudiendo realizar y efectuar las comprobaciones e inspecciones necesarias por parte del personal del Servicio Municipal de Aguas y determinando las actuaciones pertinentes a efectuar en caso de que se detecten irregularidades.

Para la tramitación de la autorización que nos ocupa, el solicitante además de sustanciar y cumplimentar los requisitos administrativos establecidos para la contratación de suministro en una nueva contratación, deberán obtener informe favorable de los Servicios Técnicos del Servicio Municipal de Aguas y del Servicio de Servicios Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Almería.”

Los usuarios que cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza nº 16 de suministro de agua potable, para acogerse a las reducciones establecidas para Pensionistas y Familias en situación de riesgo de Exclusión social, se les aplicará una cuota de servicio de 0 euros.

Artículo 7º. Periodicidad de la facturación y devengo de la obligación de pago.

1. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida si el obligado al pago la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado si no se hubiese obtenido licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización, si procede.

2. Las cuotas de los obligados al pago ya incluidos en el censo de esta prestación patrimonial se devengarán el primer día de cada trimestre natural, excepto en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8 donde el devengo será mensual. La primera cuota se devengará el primer día del trimestre o mes natural del alta.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a la calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, devengándose la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º. Declaración e Ingreso.

1. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la Prestación Patrimonial, en el plazo de treinta días desde la variación en la titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de la declaración.

La inclusión Inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. La Prestación Patrimonial se exigirá:

- a) Tratándose de licencia de acometida, en régimen de autoliquidación.
- b) Tratándose de cuotas periódicas, por trimestres naturales, a partir del trimestre siguiente al devengo, o por meses en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 8.

3. A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas trimestrales o mensuales, se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses.

El Ayuntamiento de Almería, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el censo de las cuotas trimestrales o mensuales, de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias, cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en este artículo.

4. Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm., excepto para los suministros contraincendios, se podrá incluir en tales supuestos dentro del censo elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

Artículo 9º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11º. Vía de apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional primera.

1. La clasificación de vías públicas a efectos de las tarifas previstas en esta Ordenanza, será la prevista en la Ordenanza Fiscal General de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Las cuotas periódicas previstas en el artículo 8.2.b) de la presente Ordenanza se exigirán y satisfarán conjuntamente con las dispuestas, también periódicas, en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de Agua Potable.

3. A la cuota tributaria prevista en el artículo 5º.2, correspondiente a depuración de aguas residuales, se le repercutirá el IVA que corresponda.

4. En el período trimestral o mensual natural de devengo en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas fija y variable se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición Adicional Segunda.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasa por los mencionados textos legales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Reguladora, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.